



RADICACION: 08001310500720200010900
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO PINEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDIFICIO GARDEN PLAZA

Barranquilla, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, verificados los archivos que arroja la plataforma digital lifesize, la audiencia celebrada el 23-02-2022 sólo registró los primeros 28 segundos. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
primero (01) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 0 8001310500720200010900
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO PINEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDIFICIO GARDEN PLAZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, verificado en el sistema de grabación de audiencias establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para la celebración de las mismas, se evidencia que la grabación correspondiente a la audiencia que debía realizarse el día 23 de febrero del cursante año, no quedó completamente registrada. En efecto, sólo se encuentra grabada la instalación de la misma que comprende los primeros 28 segundos, razón suficiente para, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del Código General del Proceso¹ fijar fecha para con el fin de reconstruir la pieza procesal inexistente a fin de continuar el trámite natural del proceso. Todo ello por mandato expreso del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

Por lo anotado, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

¹ **Artículo 126. Trámite para la reconstrucción**

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

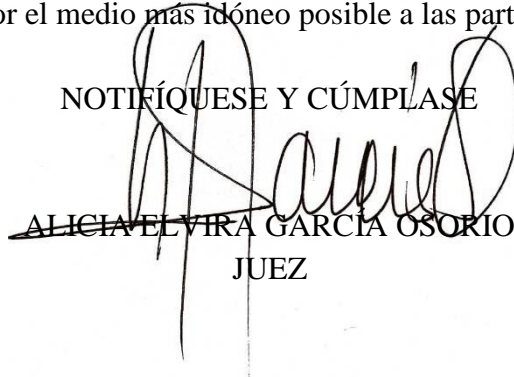
RADICACION: 08001310500720200010900
REFERENCIA: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO PINEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDIFICIO GARDEN PLAZA

RESUELVE:

Primero.- Fijar el día el 19 de abril de 2022, a las 10:30 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 126 del Código General del Proceso, cuya celebración será en plataforma virtual.

Segundo.- Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 02/03/2022, se notifica auto de
fecha 01/03/2022
Por estado No. 33
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo